

Las demandantes alegan, en particular, en virtud de su primer motivo, que las instituciones comunitarias incurrieron en error de Derecho e infringieron el artículo 2, apartados 3 y 5 del Reglamento de base, al no tener en cuenta una gran parte de los costes de producción de las demandantes por considerar que eran poco fidedignos y al aplicar *de facto* una metodología no de mercado para establecer la mayor parte del valor normal de las demandantes.

Además, las demandantes alegan que una vez que se decidió realizar el ajuste del gas, la Comisión infringió el artículo 2, apartado 5, segunda frase e incurrió en un error manifiesto de apreciación, y no motivó suficientemente su decisión, al aplicar el ajuste del gas sobre la base del precio intracomunitario del gas en Waidhaus Germany y no deducir de la cantidad de ajuste el 30 % del derecho de exportación ruso sobre el gas ruso.

Las demandantes sostienen que, de haberse fijado correctamente los márgenes del dumping, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de base y a los principios fundamentales del Derecho comunitario, no habría tenido lugar el dumping para las instituciones comunitarias o éste se habría producido mínimamente, y podrían haberse revocado las medidas antidumping o haberse modificado considerablemente en relación con las demandantes o sus empresas vinculadas.

(¹) Reglamento (CE) n° 236/2008 del Consejo, de 10 de marzo de 2008, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96, del derecho antidumping sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DO L 75, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 1996, L 56, p. 1).

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2008 — Comtec Translations/Comisión

(Asunto T-239/08)

(2008/C 209/107)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comtec Translations Ltd (Leamington Spa, Reino Unido) (representantes: L.R. Scott y E. Bentley, Solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión y se remita la oferta presentada por la demandante para que sea de nuevo examinada.

— Que se condene a la Comisión al pago de las costas efectuadas por la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión de 16 de abril de 2008, por la que se rechaza su oferta presentada en el marco de la licitación abierta con el fin de celebrar contratos marco para la traducción de documentos relativos a las políticas y a la administración de la Unión Europea redactados en todas las lenguas oficiales de la UE al inglés (licitación F-LGEN07-EN) (¹). La razón esgrimida para no aceptar la oferta de la demandante fue la insuficiencia de su capacidad técnica o profesional y la falta de experiencia profesional, o el hecho de no haber probado suficientemente dicha experiencia.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca un solo motivo. Alega que el procedimiento administrativo se ha desarrollado de forma irregular y que se han vulnerado sus derechos procesales. La demandante sostiene que ha realizado traducciones al inglés para la Comisión de manera satisfactoria durante varios años en el marco de contratos previamente firmados y renovados regularmente por los cuales ha obtenido unos resultados positivos en términos de calidad de sus servicios. La demandante alega que la decisión de la comisión evaluadora no tuvo en cuenta, o al menos no lo hizo de forma adecuada, su rendimiento satisfactorio al presentar las traducciones encargadas por la Comisión durante 12 años ni tomó en consideración los documentos que demostraban la competencia técnica y profesional del personal que trabaja para la demandante, de los responsables de la gestión de la calidad ni del personal subcontratado al que recurre la demandante.

(¹) Licitación publicada: DO 2007/S 180 — 219517.

Recurso interpuesto el 16 de junio de 2008 — Procter & Gamble Company/OAMI — Laboratorios Alcala Farma (oli)

(Asunto T-240/08)

(2008/C 209/108)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: The Procter & Gamble Company (Cincinnati, Estados Unidos) (representantes: N. Beckett y T. Scourfield, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Laboratorios Alcala Farma SL (Alcalá de Henares, Madrid)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las resoluciones de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de abril de 2008 en el asunto R 1481/2007-2 y de la División de Oposición de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de julio de 2007 en el procedimiento de oposición nº B 893.216.
- Que se acoja la oposición de la demandante al registro como marca comunitaria de la que es objeto de la solicitud de 4 de octubre de 2004 consistente en la marca gráfica «oli» para productos comprendidos en las clases 3 y 5.
- Que se ordene a la OAMI la denegación del registro de la referida marca objeto de la solicitud de 4 de octubre de 2004.
- Que se condene en costas a las otras partes del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso.

Marca comunitaria solicitada: La marca gráfica «oli» para productos comprendidos en las clases 3 y 5 — solicitud nº 4.059.176

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Las marcas comunitarias «OLAY» para productos comprendidos en las clases 3 y 5

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición en su integridad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 del Consejo, dado que las marcas controvertidas son semejantes y que es probable que el uso de la marca solicitada induzca a confusión.

Recurso interpuesto el 20 de junio de 2008 — CBI y Abisp/Comisión

(Asunto T-241/08)

(2008/C 209/109)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Coordination Bruxelloise d'Institutions sociales et de santé (CBI) (Bruselas) y Association Bruxelloise des Institu-

tions de Soins Privées (Abisp) (Bruselas) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la decisión confirmatoria de la Comisión.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes solicitan la anulación de la decisión de la Comisión de 10 de abril de 2008 por la que se confirmó, en su opinión, la decisión de la Comisión de 10 de enero de 2008, que había desestimado su denuncia presentada los días 7 de septiembre y 17 de octubre de 2005 contra las ayudas de Estado concedidas por el Reino de Bélgica a los hospitales públicos de la red Iris de la Región de Bruselas-Capital, y por la que se denegó la incoación del procedimiento de investigación formal de las ayudas de que se trata con arreglo al artículo 88 CE, apartado 2.

Los motivos y principales alegaciones invocados por las demandantes son idénticos a los invocados en el marco del asunto T-128/08, CBI y Abisp/Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO 2008, C 142, p. 30.

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2008 — Ravensburger/OAMI — Educa Borrás (EDUCA Memory game)

(Asunto T-243/08)

(2008/C 209/110)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Ravensburger AG (Ravensburg, Alemania) (representantes: G. Würtenberger, abogado, R. Kunze, abogado y Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)